



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**2650/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto,  
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**03 de diciembre de  
2020**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**10 de marzo de 2021**



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*." no da información" Sic.*



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

NEGATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos dio respuesta a la solicitud de información.

**Archívese**, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **03 tres de diciembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Suspensión de términos.** Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se generó el número de folio 07993920, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito al regidor Carlos Alberto Romo Hernández a manera de informe las iniciativas que voto a favor durante el mes de diciembre del 2018, especificando los motivos por el cual voto en ese sentido.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante oficio el día 19 diecinueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

*“... PRIMERO.- Derivado del análisis se determina **NEGATIVA**, la solicitud de información pública con No. De expediente: Info/997/2020. De conformidad con el artículo 86 numeral uno, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Se determina en ese sentido en razón del informe proporcionado por el área generadora de la información.” Sic.*

Acto seguido, el día 03 tres de diciembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“no da información” Sic.*

Con fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

*“... PRIMERO.- Derivado del análisis se determina **AFIRMATIVA**, la solicitud de información pública con No. De expediente: RR-2560-2020-07993920, De conformidad con el artículo 86 numeral uno, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta unidad hace las gestiones concernientes para dar la información solicitada y se le envía al Regidor CARLOS ALBERTO ROMO HERNÁNDEZ.*

**SEGUNDO.-** Anexo informe proporcionado por el regidor CARLOS ALBERTO ROMO HERNÁNDEZ.

**TERCERO.-** Así mismo anexo archivos adjuntos y respuesta del Regidor en mención...

*Me permito remitirle a Usted a manera de informe, copia fotostática simple debidamente certificada, de la Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 14 de diciembre de 2018; documento en el que se plasman en su caso las iniciativas aprobadas por el suscrito durante el mes y año de referencia, comunicándole además que pese a que de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, no se me impone la obligación de expresar los motivos por los cuales se votan a favor o en contra las iniciativas, le informo que toda iniciativa que se vota a favor por el suscrito dentro del pleno del Ayuntamiento, es en razón del bien e interés público del municipio...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos hizo entrega de la información solicitada.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

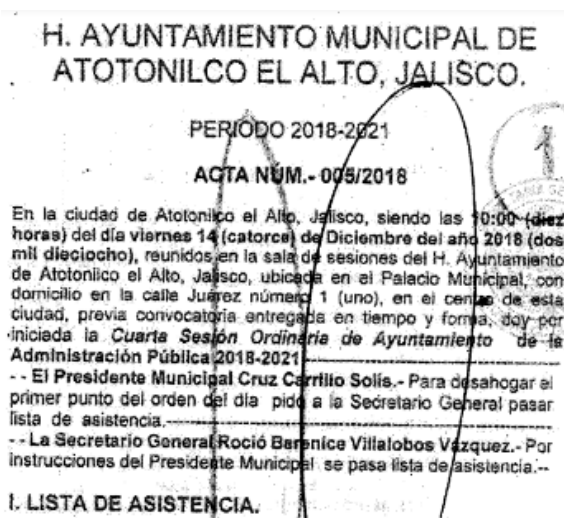
*"Solicito al regidor Carlos Alberto Romo Hernández a manera de informe las iniciativas que voto a favor durante el mes de diciembre del 2018, especificando los motivos por el cual voto en ese sentido." Sic.*

Respecto a la respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido negativo, lo anterior fue así de acuerdo al artículo 86, punto uno, fracción III, de la Ley en materia.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no hizo entrega de la información solicitada.

Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta haber realizado nuevas gestiones a través de las cuales, se el regidor Carlos Alberto Romo Hernández, se pronuncia respecto a lo solicitado, y hace mención que se le entrega de un informe correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 14 de diciembre de 2018, documento en el que se plasman las iniciativas aprobadas, así mismo hace mención que no se impone alguna obligación para expresar los motivos por los cuales se votan a favor o en contra, sin embargo le hace mención a la parte recurrente que todas las iniciativas que se votan a favor por el suscrito dentro del pleno del Ayuntamiento, es en razón del bien e interés público del municipio.

Ahora bien para mayor claridad a lo anterior descrito, se adjuntan algunas capturas de pantalla correspondientes a la información entregada a la parte recurrente:



PERIODO 2018-2021

entregados a la empresa denominada INELTRAFICO S.A. DE C.V. Las Regidoras y Regidores que estén por la afirmativa, vívanse manifiesto levantando la mano. Síndico Municipal le informo que su propuesta ha sido aprobada con 13 (TRECE) votos a favor y una abstención por parte del Regidor Carlos Alberto Romo Hernández, por mayoría de los presentes.

2.- AUTORIZACION DE LA CANTIDAD DE \$25,000.00, (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 2 DOS BAÑOS PÚBLICOS EN LA AGENCIA DE LA PAZ DE MILPILLAS.

-- El Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.- El agente municipal de La Paz de Milpillas nos hizo llegar un oficio donde manifiesta las necesidades que tiene esta agencia, por lo que solicito se autorice la construcción de dos baños públicos que darían servicio a la plaza. Este gasto asciende a la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) aproximadamente. Por lo que pido respetuosamente a la Secretario General de Ayuntamiento someta a su consideración.

-- El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- El tema que nos comparte el Síndico municipal, es una necesidad muy importantes y si las podemos realizar.

-- La Secretario General Rocío Berenice Villalobos Vázquez.- Someto a su consideración del pleno la propuestas del Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña, en el sentido de que se le autorice una cantidad de \$25,000.00, (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), para la construcción de 2 dos baños públicos para la agencia de la Paz de Milpillas, las Regidoras y Regidores que estén por la afirmativa, favor de manifiesto levantando la mano. Síndico Municipal, le informo que votada la propuesta, con 14 (catorce) votos a favor, queda aprobada por unanimidad de los presentes.

3.- INFORMACION POR PARTE DE LA REGIDORA ALMA JEANETH ZAMORA LUGO SOBRE EL OPERATIVO GUADALUPE-REYES.

-- La Regidora Alma Jeaneth Zamora Lugo.- Buenos días, solo

por la afirmativa, favor de manifiesto levantando su mano, gracias a todos. Señor Presidente Municipal le informo que su propuesta ha sido votada con 14 (catorce) votos a favor, por lo que ha quedado aprobada por Unanimidad de los asistentes.

-- El Encargado de la Hacienda Pública Municipal Armand García Gutiérrez.- Buenos días, estoy presentando en este momento el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2019, de acuerdo a la Ley de Ingresos presentada por la Administración anterior y aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 27 de Noviembre del año 2018 se les esta entregando para su revisión.

PRESEUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACION  
POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO - 2019

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	OBJETO DEL GASTO	I. PRESUPUESTO		II. FUENTES DE FINANCIAMIENTO		TOTAL
			ESTIMADO	ANUAL	ESTIMADO	ANUAL	
100	PERSONAL	PERSONAL	1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	
200	CONSTRUCCION	CONSTRUCCION	500,000	500,000	500,000	500,000	
300	OPERACIONES Y MANTENIMIENTO	OPERACIONES Y MANTENIMIENTO	800,000	800,000	800,000	800,000	
400	INSTRUMENTOS DE TRABAJO	INSTRUMENTOS DE TRABAJO	100,000	100,000	100,000	100,000	
500	VIAJES	VIAJES	50,000	50,000	50,000	50,000	
600	RENTAS	RENTAS	200,000	200,000	200,000	200,000	
700	SERVICIOS	SERVICIOS	300,000	300,000	300,000	300,000	
800	INTERES	INTERES	100,000	100,000	100,000	100,000	
900	OTROS	OTROS	150,000	150,000	150,000	150,000	

APROBACION PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA MUJER "CE-MUJER. Quedando aprobado la celebración de un convenio de colaboración con el Instituto Jalisciense de la Mujer "CE-MUER", el cual consta de los siguientes puntos:

- 1.- Se ratifica la creación del CE-MUJER de Atotonilco, cuya naturaleza sea, en coordinación con el Ayuntamiento.
- 2.- Se ratifica la celebración de los convenios de colaboración con el Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- 3.- Se aprueba al Presidente Municipal M.V.Z. J. Trinidad García Sepúlveda, adherirse al acuerdo Nacional por la igualdad entre hombres y mujeres.
- 4.- Se aprueba en su momento se faculte al Presidente para la celebración del acuerdo, del convenio específico que será aquel que se firmará únicamente en caso de lograr acceder a los Fondos Federales.

Después de una exhaustiva búsqueda en actas de Ayuntamiento se encontró que el término manejado en el ya mencionado antecedente fue el de "ratificación", siendo en realidad el efecto de esta la creación. Por lo que para los efectos legales correspondientes ante este H. Ayuntamiento y cualquier otro organismo público o privado, quede aclarado que el ya mencionado antecedente funge como creación del CE-MUJER de Atotonilco, por lo que se propone el cambio de nombre, tomando referencia del antecedente donde se menciona "creación del CE-MUJER de Atotonilco" y debido a que en el transcurso de los diferentes periodos de Gobierno, en esta dependencia han surgido cambios de Descentralización y Centralización, se ha visto una variedad de nombres al referirse a esta, de los que ninguno consta en documento oficial. Por lo anteriormente señalado propongo a este pleno QUEDE COMO NOMBRE DE ESTA DEPENDENCIA "INSTITUTO DE LA MUJER ATOTONILQUENSE", por lo que si no existe ningún comentario al respecto solicito a la Secretario General someta a su consideración y votación.

Ahora bien, una vez revisado las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, cabe

mencionar que entregó la información solicitada por la parte recurrente, tal y como se observa anteriormente.

Cabe señalar que se **EXHORTA** al Regidor Carlos Alberto Romo Hernández, para que en futuras ocasiones otorgue la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia e efecto de que respuesta a las solicitudes de información de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la

Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2650/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.